



PROYECTO DE ESTATUTO

DEL

EJÉRCITO MEXICANO.

CAPITULO I.

ORGANIZACION DE LOS CUERPOS DE INFANTERIA PERMANENTE, DE LINEA Y LIGERA.

Art. 1.º Se organizarán doce batallones de infantería de línea y tres de infantería ligera.

Los de línea constarán de cuatro á ocho compañías, y cada una en tiempo de paz, en su minimum tendrá un capitán, un teniente, un sub-teniente, un sargento primero, tres sargentos segundos, trece cabos, dos tambores, un pito (cuyas dos clases serán sastres y zapateros) y ochenta soldados.

Cada compañía estará dividida en tres escuadras, cada una al cargo de un sargento segundo y tres cabos; y el que queda sobrante de esta clase, será para el furriel y rancho de la compañía.

En tiempo de guerra ó cuando convenga aumentar la fuerza, podrá llegar la de cada compañía á ciento vein-

te y cinco hombres, y desde que esceda de ciento se aumentará un sub-teniente, un sargento segundo y dos cabos, formándose otra escuadra.

2.º La plana mayor constará en todo tiempo de un comandante de batallon, un sargento mayor, un ayudante teniente, un sub-ayudante sub-teniente, un pagador depositario, un médico-cirujano, un capellan, un tambor mayor, un cabo de cornetas y pitos, ocho músicos y un armero.

3.º Cuando convenga disminuir el número de compañías, se verificará por la última, distribuyendo su fuerza en las de fusileros, quedando los oficiales, sargentos y cabos colocados en ellas segun su antigüedad, y los oficiales mas modernos que resulten sobrantes quedarán de supernumerarios hasta que haya vacante, en la que deberán ser reemplazados.

4.º Una compañía será de gastadores, componiéndose su fuerza de hombres de valor, robustez, aptitud y constancia en el servicio, ó por lo menos un año sin ninguna nota, y el que perteneciéndole incurriese en segunda falta, será públicamente escluido: otra compañía será de cazadores, formada con hombres de valor, robustez y agilidad: ambas compañías tendrán tres cornetas en lugar de tambores y pitos.

5.º Todo lo espresado en los artículos anteriores es comun para los batallones ligeros, teniendo cada compañía tres cornetas en lugar de los tambores y pitos, setenta y nueve plazas en tiempo de paz, y ciento en el de guerra.

En la plana mayor habrá un corneta mayor en lugar del tambor mayor, sin el cabo de pitos, y en escediendo de ochenta plazas tendrá un sub-teniente, un sargento segundo y dos cabos de aumento.

6.º Los individuos de cualquiera clase que no tengan la robustez y agilidad necesarias para servir en los batallones ligeros, pasarán á los de línea, en los que serán reemplazados en la primera vacante con toda su antigüedad.

7.º Mientras haya gefes y oficiales sueltos, podrán, desde la clase de coronel á teniente inclusive, desempeñar el empleo inmediato inferior sin recibir menoscabo, en consideracion al sueldo y empleo que obtienen, ínterin haya vacante en que colocarlos en el empleo efectivo que disfrutan.

8.º Los ayudantes, sub-ayudantes y oficiales de las compañías de preferencia, serán removidos segun el estado de aptitud en que se hallen, prévia la aprobacion de su respectivo director.

CAPITULO II.

ORGANIZACION DE LOS CUERPOS DE CABALLERÍA PERMANENTE DE LÍNEA, LANCEROS Y LIGEROS.

9.º Se organizarán ocho escuadrones de caballería de línea, dos de lanceros y dos de ligeros.

Cada uno de ellos constará de dos á cuatro compañías, y cada una en su mínimum, en tiempo de paz, tendrá un capitan, un teniente, un alférez, un sargento primero, tres sargentos segundos, diez cabos, dos clarines, (que uno será sastre y otro zapatero) un mancebo y setenta y tres soldados con setenta caballos; cada compañía estará dividida en tres escuadras, cada una al cargo de un sargento segundo y tres cabos, y el sobrante de esta clase será para el furriel y rancho de la compañía.

En tiempo de guerra ó cuando convenga aumentar la fuerza personal, se hará hasta cien plazas, y desde que

gundo ayudante y primeros tenientes de cada batallon, y dos capitanes, segundo ayudante y primeros tenientes del escuadron.

19. Los sargentos primeros de los batallones y escuadron, optarán los empleos de sub-tenientes y sub-ayudantes, éstos á segundos tenientes y éstos á capitán práctico, entrando los de esta clase en el escalafon general del ejército para su ascenso á gefes en la infantería ó caballería, segun la clase en que sirvan.

20. Todo el material que necesita el cuerpo se proveerá por contratas, cuidando al recibo que esté á su satisfaccion.

21. Se derogan las leyes que concedian empleos y grados por años de servicios.

22. Las sub-inspecciones quedan unidas á la direccion.

CAPITULO IV.

CUERPO DE INGENIEROS.

23. La plana mayor general de este cuerpo constará de un director, (que será general efectivo) tres coroneles, cuatro comandantes, incluso el del batallon de zapadores, seis capitanes y seis tenientes para el desempeño de todas las comisiones propias de este cuerpo, para la secretaría de la direccion y junta superior.

24. Las sub-inspecciones quedarán unidas á la direccion general del arma.

25. Habrá un batallon de zapadores organizado en ocho compañías, y cada una de éstas estará dividida en cuatro escuadras, siendo una de pontoneros, otra de minadores y las dos restantes de zapadores: cada compañía tendrá un capitán primero, un capitán segundo, un

teniente facultativo y un práctico, un sub-teniente, un sargento primero, cuatro sargentos segundos, trece cabos, dos tambores, un corneta, un pito, (estas tres últimas clases serán sastres y zapateros) y setenta y ocho soldados. La escuadra de pontoneros (cuando lo estime conveniente el gobierno) estará montada y tendrá diez y seis caballos de tiro.

26. La distincion de capitanes primeros y segundos será solo peculiar al cuerpo, entrando la segunda clase en roll en el escalafon general para su ascenso á gefes en la infantería de línea y ligera.

27. Todos los individuos de que hace relacion el artículo 23, los gefes, primeros capitanes, cuatro capitanes segundos y segundo ayudante del batallon de zapadores, serán facultativos y tendrán su escalafon separado para los ascensos en el cuerpo, como tambien los tenientes facultativos que pasen del colegio militar, siendo el primer ascenso de éstos á capitán segundo. Los sargentos primeros optarán el ascenso de sub-tenientes y sub-ayudantes, éstos á segundos tenientes y éstos á capitanes segundos prácticos.

28. La plana mayor de dicho batallon constará de un comandante, un sargento mayor, un capitán pagador, un segundo ayudante teniente, un sub-ayudante sub-teniente, un capellan, un médico cirujano, un tambor mayor, un cabo de cornetas y un armero.

29. Se derogan las leyes que concedian empleos y grados por años de servicio.

30. El batallon de zapadores dará el servicio de guarnicion en union de los de infantería de línea y ligeros, en los dias que no esté empleado en el servicio propio de su instituto.

CAPITULO V.

PLANA MAYOR GENERAL DEL EJÉRCITO Y ESTADO MAYOR FACULTATIVO.

31. La plana mayor general del ejército se compondrá de tres mariscales generales, nueve generales de division y diez y ocho de brigada, inclusos los directores de todas las armas.

32. El mariscal general tendrá las atribuciones, honores y consideraciones que la Ordenanza señala á los capitanes generales: su uniforme será el mismo que por las leyes vigentes está detallado á los generales de division, distinguiéndose de éstos por llevar tres órdenes de bordados en la vuelta y banda tricolor.

33. Los generales serán empleados en el mando del ejército, division, plaza de armas ó punto artillado, segun su graduacion y circunstancias del punto, como igualmente en las direcciones de las armas y tribunal superior de justicia militar.

34. Se establecerá un estado mayor facultativo compuesto de un general gefe de él, seis ayudantes generales coroneles, doce primeros ayudantes tenientes coroneles, y diez y ocho segundos ayudantes capitanes.

35. De dicho estado mayor facultativo se formará el que debe haber en el ejército y divisiones de operacion, desempeñando éste las atribuciones que están señaladas al cuartel-maestre, mayores generales é inspectores, y en tiempo de paz pasando revista á los cuerpos del ejército.

CAPITULO VI.

DIRECCIONES DE LAS ARMAS.

36. El cuerpo de artillería y el de ingenieros estará cada uno bajo la direccion de un general.

La infantería de línea y ligera, permanente y de reserva, estará bajo la direccion de otro general; la caballería de línea ligera y de lanceros, permanente y de reserva, estará bajo la direccion de otro general, debiendo cada uno ser de la respectiva arma por haber servido en ella.

37. El nombramiento de directores propietarios y de los que suplan su falta temporal, será esclusivo del gobierno.

38. Será facultad esclusiva de cada director el hacer la propuesta del capitán que deba obtener el ascenso á sargento mayor, y el que de esta clase deba salir á comandante de batallon ó escuadron, en escala de antigüedad: aprobar los nombramientos de sargentos primeros y segundos, los de pagadores depositarios y de todo oficial comisionado por el cuerpo: dar todas las órdenes y providencias de trámite, y para que se cumplan las disposiciones de la junta superior directiva, formar los escalafones generales de los capitanes y gefes de cada arma, y espedir las licencias absolutas para los individuos de tropa.

39. Los directores se considerarán como sub-inspectores, dependiendo inmediatamente de la junta superior directiva, formando con su secretaría un departamento de ella.

40. Las secretarías de las direcciones de infantería y de caballería tendrá cada una para su despacho un secretario de la clase de comandante, tres capitanes, tres tenientes, tres sub-tenientes y los escribientes eventuales que califique necesarios la junta superior directiva y aprobase el gobierno.

CAPITULO VII.

JUNTA SUPERIOR DIRECTIVA.

41. Con los directores de infantería, caballería, artillería é ingenieros, gefe del estado mayor y dos generales supernumerarios, se formará una junta superior directiva.

42. Esta junta tendrá las facultades y atribuciones que las ordenanzas señalaban á los directores é inspectores de cada arma, y ademas cuidar y promover el mejor arreglo, instruccion y disciplina del ejército: dar opinion en todos los asuntos que el gobierno tenga á bien consultarle, del ramo de guerra, especialmente en los planes de defensa ó ataque: hacer todas las reformas que se estimen convenientes en la táctica, segun los adelantos que se hagan, y espedir todos los reglamentos prévia aprobacion del supremo gobierno.

43. A dicha junta superior directiva del ejército pertenecerá el director del cuerpo médico-militar, cuando se trate asunto de su ramo.

44. Cuidará que anualmente se pase revista de inspeccion á todos los cuerpos del ejército por gefes de su misma arma.

45. Para el despacho de su secretaría tendrá un secretario de la clase de coronel, tres capitanes, tres tenientes y tres subtenientes y los auxiliares (oficiales) que califique necesarios y apruebe el supremo gobierno.

CAPITULO VIII.

DEL ÓRDEN DE LOS ASCENSOS.

46. El ascenso á cabo se hará por eleccion del comandante de la compañía, intervencion del sargento ma-

yor y aprobacion del comandante, entre los soldados de su misma compañía, prefiriéndose al que sepa leer y escribir. El de sargento segundo se hará en los mismos términos entre los cabos de la compañía. El de sargento primero se verificará en el mas antiguo ó apto de los segundos del cuerpo que sepa escribir.

47. En los ascensos de sub-tenientes y alféreces en escala de antigüedad, se guardará la alternativa de dos alumnos del colegio militar y un sargento primero. En falta de alumnos se colocarán subalternos de los cuerpos de reserva que lo soliciten, eligiendo los mas aptos y en igualdad al mas antiguo.

48. El orden de ascensos será progresivo desde sargento primero y alumno á sub-teniente ó alférez hasta el supremo grado de la carrera, sin salvar ninguna clase.

49. Desde sub-teniente ó alférez hasta capitán, los ascensos serán en el cuerpo, y para gefe se atenderá al capitán mas antiguo ó apto de su respectiva arma, colocando en el escalafon de infantería de línea á los prácticos de artillería é ingenieros, y en los de caballería de línea á los prácticos de artillería de á caballo: el ascenso á coronel rolará en los comandantes de infantería, caballería y estado mayor, de oficinas y de plazas: el de general de brigada rolará entre los coroneles, unidos los de artillería y los de ingenieros.

50. Los ascensos hasta capitán inclusive se obtendrán en tiempo de paz y en el de guerra en los cuerpos que no operen en campaña ó defiendan algun punto, dándose una vacante al mas antiguo y otra al de mas aptitud.

51. Los sargentos mayores, comandantes, coroneles y generales de brigada ascenderán por antigüedad, y si hubiese en las tres primeras clases algun individuo que

haya sobresalido en aptitud, valor, conducta civil y militar, que merezca la honrosa calificación de la junta superior directiva y aprobación del supremo gobierno, se propondrá para el inmediato ascenso en la primera vacante que ocurra después de haber ascendido el más antiguo, guardándose esta alternativa; cuando fuesen dos ó más los de un mérito sobresaliente, entre estos tendrá preferencia el que lo tenga mayor, y en igualdad el más antiguo en su clase.

52. El ascenso de los gefes y oficiales de estado mayor, de plazas y oficinas, se obtendrá por el orden establecido en el artículo anterior.

53. El de general de brigada ó division, y de éste á mariscal, será por rigurosa antigüedad, no teniendo impedimento físico ó moral que le prive de poder prestar todo servicio de armas.

54. Las vacantes que ocurran en tiempo de guerra en los cuerpos ó clases superiores hasta general de brigada inclusive, que se hallen operando en campaña ó defendiendo algun punto, se proveerán en los que hayan contraido mérito distinguido, con tal que la vacante haya ocurrido con posterioridad á la entrada en campaña, aun cuando el individuo sirva en otra division ó ejército, y no habiéndolo se observará lo prevenido para tiempo de paz.

55. Cuando toque proveerse la vacante por antigüedad, y ésta sea de sargento, el comandante, el día primero útil, formará una junta que presidirá, é intervendrá el sargento mayor ó quien haga sus veces, con tres capitanes ó tenientes y sub-tenientes en falta de aquellos, para ecsaminar si el sargento segundo más antiguo del cuerpo tiene la aptitud para desempeñar bien el empleo para que va á proponerse, haciendo la calificación

por votacion reservada; si está apto se estenderá el nombramiento, que remitirá con la acta al director de su arma para su aprobación; si no lo estuviere se hará igual ecsámen del que siga en antigüedad, y del que lo estuviere se remitirá el nombramiento con las actas de los postergados para comprobar que es legal.

56. En las vacantes de subalternos á capitanes inclusive, se formará la misma junta haciendo igual calificación, con la que se dará cuenta á su respectivo director, quien la pasará á la junta superior directiva para que ésta pida (si la halla arreglada) al gobierno el correspondiente despacho.

57. Cuando toque proveerse la vacante por aptitud hasta capitán, se avisará con anticipación de veinte y cuatro horas en la orden del día, de la formación de la junta (que se formará en los términos ya espresados) para que se presenten los de la clase inmediata que aspiren á obtener el ascenso, y entre ellos rolará la calificación del que se considere más apto por mayoría de votos.

58. Sin que precedan estos ecsámenes, que serán públicos, no podrán espedirse por el gobierno los despachos.

59. El pase de una arma á otra y de un cuerpo á otro de la misma, se hará cuando convenga á los interesados por permuta, pasando el de menor antigüedad á ocupar en la escala el lugar que por ésta le correspondía, y el de mayor el que aquel tenía para no perjudicar; los que resulten supernumerarios por haber estado prisioneros ó por reformarse algun cuerpo, se colocarán con proporción en todos los cuerpos de su arma, con toda su antigüedad; los que resulten supernumerarios en la disminución de compañías, serán colocados en el mismo cuerpo con arreglo á su antigüedad en las que que-

dan (con exclusion de las compañías de preferencia), y los que resulten sobrantes disfrutará licencia ilimitada.

60. La antigüedad se contará desde la fecha de la patente, si ha servido sin intermision, pues á los que se retiren y vuelvan al servicio se les descontará el tiempo de su retiro. Lo mismo se verificará con los que habiendo perdido su empleo sean indultados.

61. Los capitanes, subalternos y sargentos primeros podrán ser removidos de una á otra compañía por el comandante del cuerpo, por utilidad del servicio, previa aprobacion del director.

62. Los oficiales y sargentos primeros de las compañías de preferencia en la infantería, serán elegidos por el comandante del cuerpo y aprobados por el director, debiendo tener las circunstancias prevenidas por la Ordenanza: bajo igual orden elegirá al ayudante y subayudante de su clase respectiva, tanto en la infantería como en la caballería, artillería é ingenieros.

63. Los individuos postergados tendrán derecho á reclamar al gobierno, y si justifican que no fué legal, en la primera vacante se les concederá el ascenso con la antigüedad, y si en la posterga hubo mala fé, el causante indemnizará al interesado los sueldos que debió percibir.

64. Los individuos prisioneros tienen derecho para ser propuestos en la escala de antigüedad, dispensándoseles el ecsámen.

65. Los individuos colocados en los estados mayores general y de plaza, tendrán su escala de ascensos separada de los cuerpos, optando en ellos hasta la clase de comandante, y en ésta entrarán en roll con los demas para el ascenso á coronel.

66. Igual escala tendrán los individuos colocados en oficinas militares, escepto los que están en las direc-

ciones de artillería é ingenieros que la tendrá en sus armas.

67. El ascenso de oficiales y gefes del estado mayor facultativo, será exclusivamente por aptitud.

CAPITULO IX.

HABERES.

68. El sueldo en todas las clases se distinguirá en sueldo de guarnicion, de marcha y de campaña.

69. El sueldo en todas las clases y armas será el señalado en la adjunta tarifa á la infantería de línea; el esceso concedido en las otras armas, se tendrá por sobre-sueldo para indemnizacion de los mayores gastos que deben hacer en libros, instrumentos, vestuario, equipo, &c.

70. El sobre-sueldo de la infantería ligera será una duodécima parte del sueldo de guarnicion.

71. El sobre-sueldo de la caballería de línea, artillería é ingenieros, será una octava parte del sueldo de guarnicion señalado á la infantería de línea.

72. El sobre-sueldo de la caballería ligera y lanceros será una duodécima parte del sueldo de guarnicion de la infantería de línea, á mas del sobre-sueldo como caballería.

73. Los gefes y oficiales del estado mayor facultativo y el de plazas, disfrutará de sobre-sueldo la octava parte del señalado á la infantería de línea.

74. El sueldo de marcha en todas las armas será una sexta parte de aumento al sueldo de guarnicion señalado para la infantería de línea, y en los generales se graduará por el sueldo de empleados.

75. Este abono se hará por el itinerario, calculada la jornada por seis leguas, y las fracciones de tres leguas en el total se tendrá por jornada, abonándose igualmente

te el día de descanso, que será uno por cada siete jornadas, no abonándose los demás días de alto sea cual fuere la causa.

76. El sueldo de campaña en todas armas será una tercera parte mas del señalado de guarnición para la infantería de línea, y en los generales del sueldo de empleados.

77. En la caballería de línea, ligera, lanceros y artillería de á caballo, se abonará á cada subalterno el forrage de un caballo, de dos á los capitanes y de tres á los gefes.

78. Igual abono se hará á los gefes y oficiales del estado mayor facultativo y del estado mayor de plazas.

79. Los gefes y oficiales de caballería, artillería é ingenieros, no tendrán opción al sobre-sueldo señalado á su arma cuando estén separados de sus cuerpos (aun empleados en oficinas militares) y que sus comisiones no sean propias del instituto de su arma, como tampoco á la gratificación de forrage.

80. Los capellanes, cirujanos, guarda-almacenes, armeros, herreros, carpinteros, talabarteros, mariscales y mancebos solo tendrán derecho al sobre-sueldo de marcha y de campaña.

81. Cesa toda gratificación bajo cualquiera denominación que sea, escepto la de armas, pues de su haber debe vestirse la tropa y atender al equipo, menaje, &c. de su compañía y cuartel, como tambien las de comisiones y bagages, pues el sobre-sueldo de marcha y campaña es una indemnización.

82. Para gastos de correo, papel, &c., se abonarán ocho pesos mensuales al comandante del cuerpo, seis pesos al encargado del detall, cuatro al segundo ayudan-

te, dos al sub-ayudante y dos al sargento primero ó al que haga sus veces.

83. Cesa todo descuento de inválidos, montepío &c. pues todo haber es íntegro.

84. Los individuos que resulten perjudicados en los sueldos que disfrutaban con los que ahora se señalan, continuarán disfrutando las diferencias hasta que cesen en el actual empleo ú obtengan otro de igual haber.

CAPITULO X.

SISTEMA DE HACIENDA MILITAR.

85. En cada batallón y escuadrón habrá un capitán supernumerario para desempeñar el encargo de pagador, depositario y cajero.

86. El nombramiento de pagador depositario se hará anualmente por el órden prevenido en la Ordenanza para el habilitado, pudiendo ser reelecto cuantas veces obtenga mayoría de votos, reemplazando el pagador que sale al que entra en su compañía.

87. La entrada y salida de caudales en la caja se hará con las formalidades establecidas por la Ordenanza, teniendo una llave de dicha caja el gefe del cuerpo, otra el mayor y otra el pagador.

88. El pagador estará sujeto á las penas impuestas (por la Ordenanza y leyes posteriores) al habilitado y depositario que malverse los intereses puestos á su cargo.

89. El pagador estará esento de toda comisión y aun del servicio de armas en campaña.

90. Corresponde á dicho pagador el ajustar á todos los individuos del cuerpo cada cuatro meses: suministrar las pagas vencidas por tercios ó mitad por sí á los gefes y oficiales, precediendo la relación detallada de lo